

BOLETÍN TRIBUTARIO - 040

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A TRIBUTOS TERRITORIALES

A continuación detallamos los aspectos más relevantes de la Propuesta de Reforma Legal a Tributos Territoriales, presentada por el Gobierno al Congreso de la República:

1. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- A partir del año gravable 2010 las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes, según su valor comercial:

- Motocicletas	1.5%
- Demás vehículos automotores:	
Hasta \$36.000.000	2%
De \$36.000.000 a \$81.000.000	3%
Más de \$81.000.000	4%

2. IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

- Las tarifas del impuesto por cada unidad de 750 cc o su equivalente, serán:

- Para productos de hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico, \$249,00 por cada grado alcoholimétrico
- Para productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico, \$375,00 por cada grado alcoholimétrico
- Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el IVA cedido, el cual corresponde al 35% del valor liquidado por concepto del impuesto al consumo.
- El impuesto al consumo no aplica a los productos extranjeros que se importen al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; salvo que éstos sean posteriormente introducidos al territorio nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento.
- Las tarifas se incrementarán a partir del 1 de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproximará al peso más cercano.

3. IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

- Las tarifas serán las siguientes:
 - Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos cuyo precio de venta al público sea hasta \$2.000, será de \$600 por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido.
 - Si el precio de venta es superior a \$2.000, será de \$900 por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido.
 - La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú, será de \$50.

- Las tarifas se incrementarán anualmente en la meta de inflación publicada por el Banco de la República.

4. IMPUESTO DE REGISTRO

- Cuando la transformación, fusión o escisión de sociedades implique la transferencia de dominio de bienes sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la base gravable será el valor del autoavalúo o el avalúo catastral según el caso.
- Cuando con ocasión de los procesos descritos anteriormente se encuentren involucrados patrimonios autónomos conformados por inmuebles, la transferencia de dominio de éstos, es un acto sujeto a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuya base gravable será el valor del autoavalúo o el avalúo catastral según el caso.
- Cuando se constituya fiducia mercantil sobre bienes inmuebles, el registro de la escritura pública se efectuará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y la base gravable del impuesto será el mayor valor que resulte de comparar el avalúo de los bienes inmuebles, con el valor incorporado en el contrato de fiducia como remuneración o comisión.

5. TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

- Los distritos y municipios serán los sujetos activos de la Tasa de Alumbrado Público que se cause en su jurisdicción.
- El sujeto pasivo será el usuario o suscriptor del servicio de energía eléctrica, incluidos los propietarios o poseedores de predios no incorporados como suscriptores de dicho servicio.

- Los alcaldes distritales y municipales certificarán anualmente en el mes de enero la fórmula del cálculo de los costos del servicio y el valor del mismo.
- La tarifa consistirá en un porcentaje calculado sobre el costo del servicio, que se asignará a cada sujeto pasivo teniendo en cuenta el uso del inmueble y el número de inmuebles correspondientes a ese uso.
- Los usos serán: industrial, comercial o de servicios; residencial; oficial; los demás predios.
- En caso de existir usos mixtos, la autoridad de planeación distrital o municipal, definirá el uso para efectos del cobro de la tasa de alumbrado público.
- El sujeto activo deberá recaudar mensualmente la Tasa de Alumbrado Público, a través de la facturación de las empresas de servicios de energía eléctrica domiciliaria.
- Los recursos recaudados serán girados por las entidades recaudadoras a la entidad territorial en su calidad de sujeto activo.
- Los lineamientos y alcance de los procedimientos de liquidación, facturación, cobro y recaudo de la tasa, así como los mecanismos de control y seguimiento a la prestación del servicio, serán definidos por el sujeto activo.

FAO

Marzo 18 de 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web www.albaluciaorozco.com